



Bruselas, 2.10.2020
COM(2020) 629 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (el Reglamento de la UE sobre la madera)

Informe bienal para el período de marzo de 2017 a febrero de 2019

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (el Reglamento de la UE sobre la madera)

Informe bienal para el período de marzo de 2017 a febrero de 2019

1. Introducción

La Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera¹ (en adelante, «el Reglamento de la UE sobre la madera») en el marco de la ejecución del Plan de Acción sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales de la UE (FLEGT)².

El comercio maderero desempeña un papel importante en la UE. Según Eurostat, en el período 2008-2018 entraron en el mercado interior 2 300 millones de toneladas de madera y productos de la madera³ (por valor de más de 1,3 billones EUR). El 25 % de esta madera se importó del exterior de la UE, y parte del comercio intra-UE restante puede corresponder a madera o productos de la madera inicialmente importados a la UE. Las industrias madereras de la UE alcanzaron un valor añadido bruto de 129 000 millones EUR y emplearon a 3,1 millones de personas en 2018 (un 7,1 % y un 10,5 % del total de la industria manufacturera, respectivamente), excluyendo al Reino Unido⁴.

El Reglamento de la UE sobre la madera es aplicable en la UE desde marzo de 2013. En tanto que medida comercial, es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo (EEE) y, por consiguiente, aplicable en Islandia, Liechtenstein y Noruega.

El Reglamento de la UE sobre la madera establece tres obligaciones fundamentales:

1. Prohíbe el suministro por primera vez en el mercado interior en el transcurso de una actividad comercial («comercialización») de madera aprovechada ilegalmente (es decir, madera aprovechada en incumplimiento de la legislación aplicable en el país de aprovechamiento) o de productos derivados de la misma («prohibición»).
2. Obliga a los agentes que comercializan madera y productos de la madera en el mercado interior a implantar un sistema de diligencia debida y actuar con diligencia debida con

¹ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23, versión consolidada: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02010R0995-20200101>.

² Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo – Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) - Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea, COM/2003/0251 final.

³ Madera y productos de la madera, tal como se clasifican en la nomenclatura combinada establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, a los que se aplica el Reglamento de la UE sobre la madera.

⁴ Eurostat 2020, Productos de la madera y comercio bajo la actividad (NACE, rev. 2) de fabricación [industrias madereras: fabricación de madera y productos de madera (16) + fabricación de pasta papelera, papel y productos de papel (17) + artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas (18.1) + fabricación de muebles (31)] (se incluyen estimaciones), http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Wood_products_-_production_and_trade.

arreglo a dicho sistema. Los agentes han de aplicar medidas de gestión del riesgo para garantizar que en el mercado interior se comercializa exclusivamente madera aprovechada de forma legal (madera aprovechada en cumplimiento de la legislación aplicable del país de aprovechamiento) o productos derivados de la misma, o madera y productos de la madera que entrañen un riesgo de aprovechamiento ilegal que sea, a lo sumo, insignificante, y han de documentar dichas medidas⁵ («obligaciones de diligencia debida»).

3. Requiere que los comerciantes de madera y productos de la madera ya comercializados en el mercado interior lleven registros de sus proveedores y clientes («obligación de trazabilidad»).

Hasta el período cubierto por el presente informe, comprendido entre marzo de 2017 y febrero de 2019 inclusive, el artículo 20, apartado 2, del Reglamento de la UE sobre la madera establecía que la Comisión debía elaborar un informe basado en la información enviada por los Estados miembros en sus informes bienales, que debía presentar al Parlamento Europeo y al Consejo cada dos años⁶. El presente informe contiene un análisis de los informes sobre la aplicación del Reglamento de la UE sobre la madera presentados por los veintiocho países que eran Estados miembros durante el período cubierto por el informe y Noruega⁷. En él se detalla cómo se está aplicando el Reglamento de la UE sobre la madera en la UE y en el EEE (en lo sucesivo, «el mercado interior») y se exponen las conclusiones. Además, el presente informe toma en consideración los progresos realizados en relación con los acuerdos de asociación voluntaria, los acuerdos comerciales jurídicamente vinculantes entre la UE y terceros países productores de madera, y su contribución para minimizar la presencia en el mercado interior de madera y productos de la madera aprovechados ilegalmente.

2. Estado de la aplicación

2.1 Designación de las autoridades competentes

De conformidad con el artículo 7, apartado 1 del Reglamento de la UE sobre la madera, los países deben designar una o varias autoridades competentes, que serán responsables, en particular, de llevar a cabo controles periódicos del cumplimiento del Reglamento por parte de los agentes con arreglo al artículo 4 (prohibición) y el artículo 6 del mismo conjuntamente con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución relativo a la diligencia debida y las entidades de supervisión (obligaciones de diligencia debida). Todos los países que presentaron

⁵ Artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 177 de 7.7.2012, p. 16, en adelante «Reglamento de Ejecución relativo a la diligencia debida y las entidades de supervisión».

⁶ El artículo 20 del Reglamento de la UE sobre la madera fue modificado por el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 166/2006 y (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 338/97 y (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 170 de 25.6.2019, p. 115. El Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2020. Ahora, los informes de los Estados miembros abarcan un año natural. Por lo tanto, algunos Estados miembros optaron por informar sobre los dos años naturales 2017 y 2018, en lugar de sobre el período de marzo de 2017 a febrero de 2019.

⁷ No se recibieron informes de Islandia y Liechtenstein.

informes, así como Liechtenstein e Islandia, facilitaron detalles sobre sus autoridades competentes designadas⁸. Las estructuras institucionales, las facultades legales y el régimen jurídico de las autoridades designadas varían según los países debido a sus diferentes marcos jurídicos e institucionales.

Según los informes, las autoridades competentes nacionales tienen la responsabilidad exclusiva de controlar a los agentes, en lo que respecta a la madera importada, en dieciocho países, y en lo que respecta a la madera de producción nacional, en once países. La responsabilidad de controlar a los agentes se ha delegado total o parcialmente en las autoridades competentes regionales en diez países en el caso de la madera de producción nacional y en siete países en lo que respecta a la madera importada. En algunos casos, otras autoridades, tales como la policía y la autoridad aduanera, pueden apoyar los controles.

2.2 Sanciones previstas por los sistemas jurídicos nacionales

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la UE sobre la madera, los países deben establecer el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. También deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución de dicho régimen. Todos los países que presentaron informes facilitaron detalles sobre su marco jurídico.

Asimismo, todos los países que presentaron informes proporcionaron información sobre las diferentes sanciones aplicables por posibles infracciones del Reglamento de la UE sobre la madera⁹. Las sanciones pueden ser tanto administrativas como penales en nueve países, solo administrativas en once países y únicamente penales en siete países.

En veintiocho países pueden expedirse notificaciones de medidas correctoras u otras análogas (todos los países que presentaron informes excepto Italia) cuando se detectan deficiencias. Estas notificaciones permiten a los agentes ajustar su sistema de diligencia debida antes de someterse a un nuevo control y pueden combinarse con medidas provisionales, como la incautación de madera o la prohibición de comercializarla en el mercado interior.

Veintinueve países facilitaron información detallada sobre las multas aplicables a las infracciones del Reglamento de la UE sobre la madera, que van desde multas de tan solo 50 euros hasta sanciones de cuantía ilimitada (véase el gráfico 1). Las multas más elevadas son las relacionadas con la prohibición de comercializar en el mercado interior madera aprovechada ilegalmente y productos derivados de la misma:

- hasta 100 000 EUR: Austria, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Malta, Portugal y Rumanía;
- hasta 1 000 000 EUR: Eslovaquia, España, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia y Chequia;
- más de 1 000 000 EUR: Bélgica y Estonia.

⁸ Véase http://ec.europa.eu/environment/forests/pdf/list_competent_authorities_eutr.pdf.

⁹ En los casos en que esta información no constaba en el informe nacional, se solicitó información adicional a las autoridades nacionales.

Dinamarca, Finlandia y Suecia informaron de que no había fijado ningún límite. Tampoco existe un límite máximo para sanciones penales en Alemania (incumplimientos de la prohibición) ni en el Reino Unido (incumplimientos de la prohibición o de las obligaciones de diligencia debida).

La incautación de la madera o de los productos de la madera es una posible sanción en veintitrés países, mientras que diecisiete países pueden suspender la autorización de comercialización.

En diecisiete países, las infracciones del Reglamento de la UE sobre la madera pueden castigarse con penas de prisión, siendo diez años la posible sentencia máxima más larga (Grecia).

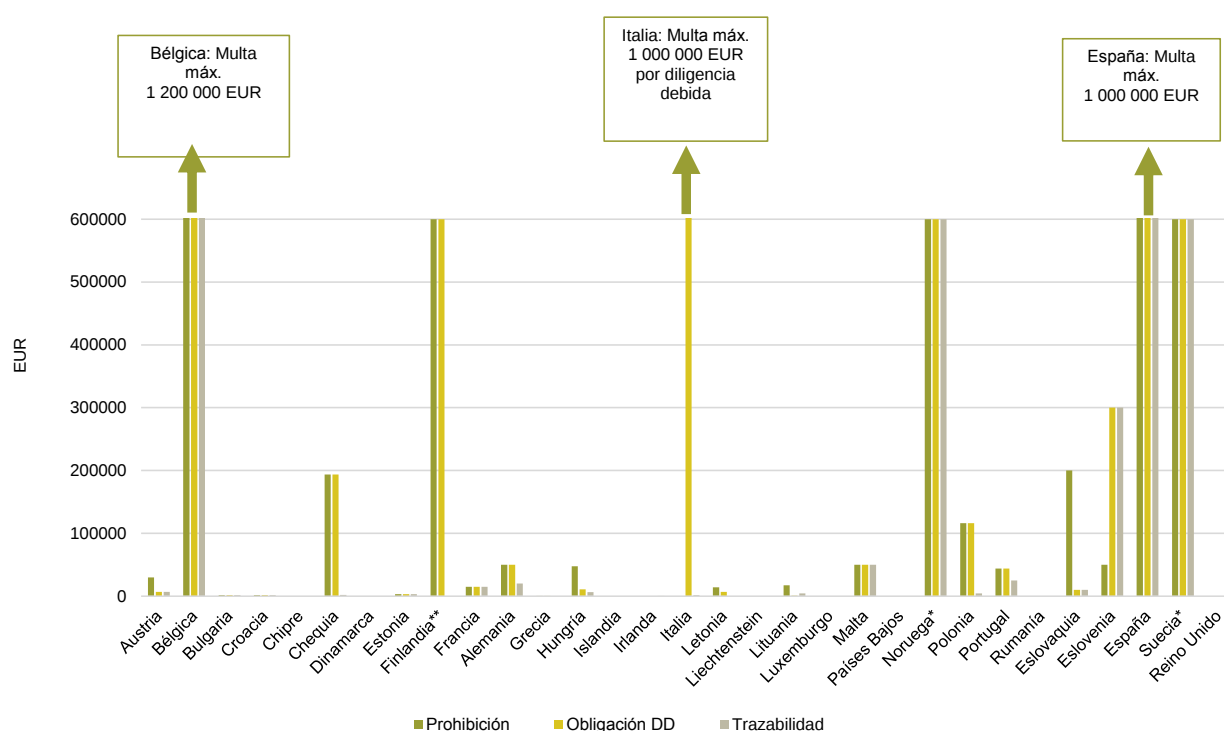


Gráfico 1: Sanciones administrativas máximas impuestas a los agentes como consecuencia de infracciones del Reglamento de la UE sobre la madera relacionadas con las obligaciones de diligencia debida, la prohibición de comercializar madera aprovechada ilegalmente y productos derivados de la misma y la obligación de trazabilidad en toda la cadena de suministro, cuando así se especifica. Islandia y Liechtenstein no presentaron informes nacionales. Leyenda: *= no existe un límite máximo para las sanciones por incumplimientos de la prohibición y de las obligaciones de diligencia debida y trazabilidad; ** = no existe un límite máximo para las sanciones por incumplimientos de la prohibición y de las obligaciones de diligencia debida.

En la mayoría de los países que han informado acerca de legislación comparable (por ejemplo, disposiciones legales de aplicación del Reglamento FLEGT¹⁰ o del Reglamento sobre el comercio de fauna y flora silvestres¹¹), las multas previstas por infracciones del

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo¹¹, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.

¹¹ Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Reglamento de la UE sobre la madera son similares a las impuestas por infracciones de la legislación comparable.

2.3 Controles sobre los agentes, los comerciantes y las entidades de supervisión

2.3.1 Estimación del número de agentes

Veintidós países proporcionaron estimaciones del número total de agentes (véase el cuadro 1). Es importante señalar que, aunque no es un requisito del Reglamento de la UE sobre la madera, algunos países exigen que los agentes estén registrados. En otros países, las estimaciones se basan en varias fuentes (información aduanera y de otras bases de datos o registros nacionales, incluidos los permisos de tala). Además, el número de agentes depende del tamaño de la industria maderera de cada país y de la estructura de su sector forestal. Asimismo, las cifras de agentes no siempre son directamente comparables, ya que es posible que algunas de las estimaciones comprendan solo agentes activos y otras incluyan agentes que puede que ya no estén activos. Los agentes también pueden presentar diferencias de tamaño, nivel de riesgo en las cadenas de suministro, frecuencia de las importaciones de madera y cantidades y valor de la madera importada.

Cuadro 1: Número total de agentes que comercializaron en el mercado interior madera de producción nacional, importada, o ambas, durante el período cubierto por el informe, por país (*países que presentaron informes para el período de marzo de 2017 a febrero de 2019; el resto de los países presentaron informes para el período de enero de 2017 a diciembre de 2018). [Las cifras en cursiva son estimaciones. Por diversos motivos, algunos países excluyeron a algunas personas físicas o jurídicas de estas estimaciones o recuentos de agentes, según la definición del Reglamento de la UE sobre la madera, incluidos en sus informes].

País	Agentes comercializadores de madera nacional	Agentes comercializadores de madera importada	Agentes comercializadores de madera nacional e importada	Exclusiones / Observaciones
Austria*	140 000	7 000	Se desconoce	Un número desconocido de agentes comercializadores de madera nacional quedaron excluidos, ya que los propietarios de bosques muy pequeños no se incluyeron en la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas (estos propietarios no se incluyeron en el plan de controles; sin embargo, la inspección forestal encargada de velar por el cumplimiento de la legislación forestal, incluido el Reglamento de la UE sobre la madera, tiene competencia sobre todos los propietarios de bosques). Un número no especificado de agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos por carecer de un número EORI o un número de IVA (estas importaciones no están excluidas <i>per se</i> , sino que se tienen en cuenta en el enfoque basado en el riesgo)
Bélgica	2 340	4 800	Se desconoce	No se dispone de información detallada sobre los agentes comercializadores de madera nacional
Bulgaria*	4 000	Se desconoce	Se desconoce	No existe un registro de agentes comercializadores de madera importada
Croacia	Se desconoce	3 589	Se desconoce	
Chipre	62	780	2	
Chequia*	300 000	2 500	Se desconoce	
Dinamarca*	24 000	3 889	(24 000)	«Prácticamente ningún» agente comercializador de madera nacional comercializa también madera importada, pero <1 % de los agentes comercializadores de madera importada también comercializan madera nacional
Estonia	10 000	450	1	Veinte agentes comercializadores de madera nacional quedaron excluidos al no alcanzar determinado umbral el volumen de madera comercializado
Finlandia	350 000	2 000	Se desconoce	
Francia	5 000	14 000	Se desconoce	
Alemania	2 000 000	27 000	Se desconoce	
Grecia*	1 600	1 228	Se desconoce	Un número no especificado de agentes comercializadores de madera

País	Agentes comercializadores de madera nacional	Agentes comercializadores de madera importada	Agentes comercializadores de madera nacional e importada	Exclusiones / Observaciones
				nacional quedaron excluidos al no incluirse en el recuento las personas físicas que comercializan madera
Hungría	46 946	2 920	246	
Islandia	No presentó un informe nacional			
Irlanda*	Se desconoce	2 169	Se desconoce	Un número no especificado de agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos al no incluirse en el recuento las personas físicas que comercializan madera. Un número no especificado de agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos por haber importado una sola vez durante un período de doce meses. No obstante, los agentes excluidos pueden ser sometidos a controles
Italia	Se desconoce	30 210	Se desconoce	La lista nacional de agentes con arreglo al Reglamento de la UE sobre la madera todavía se está elaborando
Letonia	135 000	400	Se desconoce	Un número no especificado de agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos al no alcanzar determinado umbral el valor anual de sus importaciones (estos agentes pueden ser objeto de controles)
Liechtenstein	No presentó un informe nacional			
Lituania	17 000	1 481	Se desconoce	
Luxemburgo	400	484	0	
Malta	0	750	0	
Países Bajos	100	4 900	Se desconoce	
Noruega	120 000	5 500	Se desconoce	
Polonia	Se desconoce	8 000	Se desconoce	
Portugal	1 056	4 144	Sin especificar	El registro es obligatorio para los agentes. El actual sistema de registro no clasifica formalmente a los agentes como comercializadores de madera nacional o de madera importada, aunque lo hará en breve. Mientras tanto, las estimaciones se basan en la clasificación económica de la empresa y el tipo de producto comercializado
Rumanía*	3 700	161	Sin especificar	
Eslovaquia	Se desconoce	2 550	Se desconoce	
Eslovenia	Se desconoce	2 124	Sin especificar	Todos los propietarios de bosques que venden madera se consideran «agentes». Dado el número de propietarios de bosques, resultó imposible estimar el número total de agentes que comercializan madera de producción nacional. Cuatrocientos veintiocho agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos al no incluirse en el recuento las personas físicas que comercializan madera; seiscientos setenta agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos por ser importadores extranjeros
España*	800	6 000	Sin especificar	Algunos agentes lo han indicado en las declaraciones responsables que presentan [deben presentar]
Suecia*	880	4 473	10	Un número desconocido de agentes comercializadores de madera nacional quedaron excluidos por ser el aprovechamiento una tala de menos de 0,5 hectáreas o un claro. Seis mil cien agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos al no contabilizarse las personas físicas que comercializan madera, ni las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades comanditarias y las asociaciones mercantiles
Reino Unido*	Se desconoce	6 000	Se desconoce	Un número no especificado de agentes comercializadores de madera importada quedaron excluidos al no incluirse en el recuento las personas físicas que comercializan madera

2.3.2 Planes de control sobre los agentes y los comerciantes

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de la UE sobre la madera, los países deben

preparar y revisar periódicamente sus planes de control con arreglo a criterios basados en el riesgo, con flexibilidad para realizar controles adicionales en caso de recibir nueva información, como preocupaciones justificadas¹². Asimismo, deben conservar registros de los controles (artículo 11). Todos los países confirmaron que cuentan con planes de ese tipo. Además, la mayoría de los países comunicaron que conservan registros de los controles sobre los comerciantes (veintiocho) y las entidades de supervisión (dieciséis).

La planificación de los controles de los agentes se basa fundamentalmente en datos aduaneros y registros nacionales de agentes o propietarios de bosques. Todos los países, al elaborar sus planes de control basados en el riesgo, han tenido en cuenta diferentes criterios de riesgo, que incluyen, entre otros, el país de aprovechamiento, el producto, las especies y las preocupaciones planteadas por terceros (véase el gráfico 2).

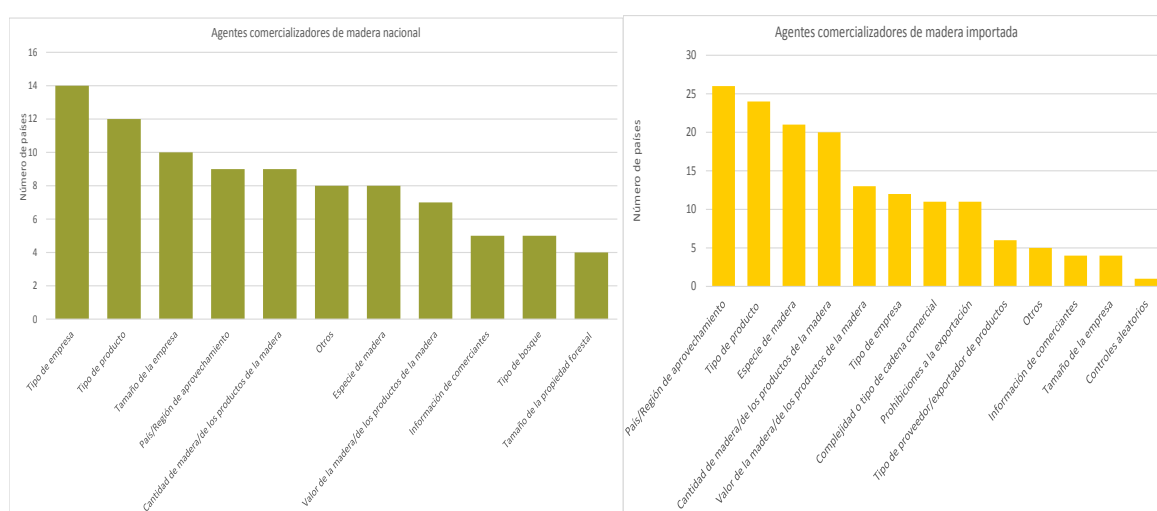


Gráfico 2: Criterios de riesgo considerados por los países al planificar los controles, por número de países que los utilizan en su planificación basada en el riesgo, para controles sobre los agentes que comercializan madera nacional y los agentes que comercializan madera importada.

¹² Cualquier información pertinente relacionada con el incumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera y respaldada por pruebas que se pone en conocimiento de una autoridad competente.

2.3.3 Controles sobre los agentes

Desde marzo de 2017 hasta febrero de 2019, las autoridades competentes realizaron en total 17 280 controles sobre los agentes que comercializaban madera nacional y 3 976 controles sobre los agentes que comercializaban madera importada.

Con respecto a la madera nacional, dieciséis países realizaron el 80 % o más de los controles que habían previsto, y en cuanto a la madera importada, lo hicieron veintiún países (véase el anexo al informe).

El número de controles sobre los agentes comercializadores de madera nacional presentó variaciones significativas según los países, de modo que algunos notificaron miles de controles y otros tan solo una pequeña cantidad de controles o ninguno. En algunos países, los controles del Reglamento de la UE sobre la madera forman parte de los controles que realizan las autoridades responsables de la gestión forestal. En estos casos, los países notificaron el número de controles de maneras diferentes (por ejemplo, Alemania no informó de ningún plan o número de controles, pero comunicó que se habían impuesto varias sanciones). Bélgica, Croacia, Dinamarca, Letonia, Malta, Países Bajos y Reino Unido no realizaron controles sobre los agentes comercializadores de madera nacional y adujeron distintas razones, como que la producción nacional era limitada.

2.3.4 Controles sobre los comerciantes

Veintitrés países efectuaron controles sobre un total de 2 333 comerciantes y verificaron el cumplimiento de la obligación de trazabilidad, con un número de controles que oscila entre uno (Bélgica y Eslovaquia) y 683 (Bulgaria).

2.3.5 Preocupaciones justificadas

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento de la UE sobre la madera, además de los controles realizados en el marco de planes basados en el riesgo, pueden efectuarse controles cuando una autoridad competente esté en posesión de información pertinente, incluso sobre la base de preocupaciones justificadas comunicadas por terceros, sobre el cumplimiento del Reglamento por parte de un agente. Dieciocho países declararon haber tenido conocimiento de preocupaciones justificadas sobre los agentes, expresadas fundamentalmente por organizaciones no gubernamentales (ONG) y aduanas (véase el gráfico 3). De los 289 agentes identificados, 282 (un 98 %) fueron sometidos a control y se tomaron medidas coercitivas contra setenta y tres (alrededor del 26 %). En algunos casos, los controles aún no habían finalizado en el momento de presentarse los informes.

Asimismo, hubo tres países que tuvieron conocimiento de preocupaciones justificadas relativas a los comerciantes, expresadas por ONG y por particulares. Las 214 comunicaciones de preocupaciones recibidas se referían a 188 comerciantes, todos los cuales fueron sometidos a control (100 %); se impusieron 165 sanciones.

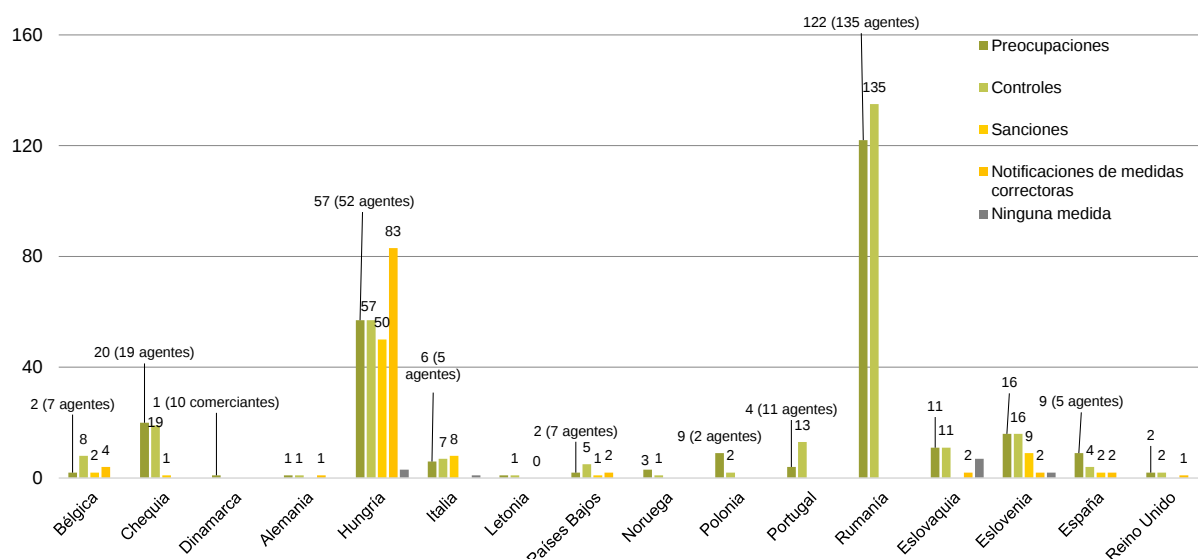


Gráfico 3: Países que recibieron preocupaciones justificadas relativas a los agentes durante el período cubierto por el informe, incluidos los controles y las medidas coercitivas posteriores (Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, España, Grecia, Irlanda, Rumanía, Suecia y Reino Unido presentaron informes para el período de marzo de 2017 a febrero de 2019; el resto de los países presentaron informes para el período de enero de 2017 a diciembre de 2018). Islandia y Liechtenstein no presentaron informes nacionales.

2.3.6 Medidas coercitivas derivadas de los controles

Se identificó un total de 2 273 infracciones, de ellas, 1 552 estaban relacionadas con madera de producción nacional, 700 con madera importada y veintiuna con madera de origen no especificado. La mayoría de las infracciones relativas a madera nacional estaban relacionadas con la comercialización de madera aprovechada ilegalmente (1 228), mientras que la mayoría de las infracciones relativas a madera importada estaban relacionadas con incumplimientos de las obligaciones de diligencia debida (390).

De un total de 2 450 medidas coercitivas, la mayoría (1 665) se impusieron en relación con madera nacional, 762, en relación con madera importada y veintitrés, en relación con madera de origen no especificado (gráfico 4).

En el caso de la madera nacional, se impusieron 488 sanciones administrativas, 231 notificaciones de medidas correctoras, veintitrés suspensiones, seis incautaciones y 911 «otras sanciones». En lo que respecta a la madera importada, la mayoría de las medidas coercitivas fueron notificaciones de medidas correctoras (412) y sanciones administrativas (272); también se impusieron seis incautaciones, cuatro suspensiones de la actividad comercial y sesenta y una «otras sanciones». Durante el período concluyeron trece procedimientos judiciales (once relativos a madera importada y dos, a madera nacional).

Los problemas relacionados con la trazabilidad de la madera nacional de comerciantes dieron lugar a la aplicación de 422 notificaciones de medidas correctoras, 206 sanciones administrativas, cincuenta y ocho incautaciones, noventa y dos suspensiones de la actividad comercial y veinte medidas coercitivas de otro tipo a comerciantes. En el caso de la madera importada, se impusieron a comerciantes una notificación de medidas correctoras, treinta y

dos sanciones administrativas y tres incautaciones, diecisiete suspensiones de la actividad comercial y dos medidas coercitivas de otro tipo. En 121 notificaciones de medidas correctoras y veintisiete sanciones no se determinó si la madera era importada o nacional.

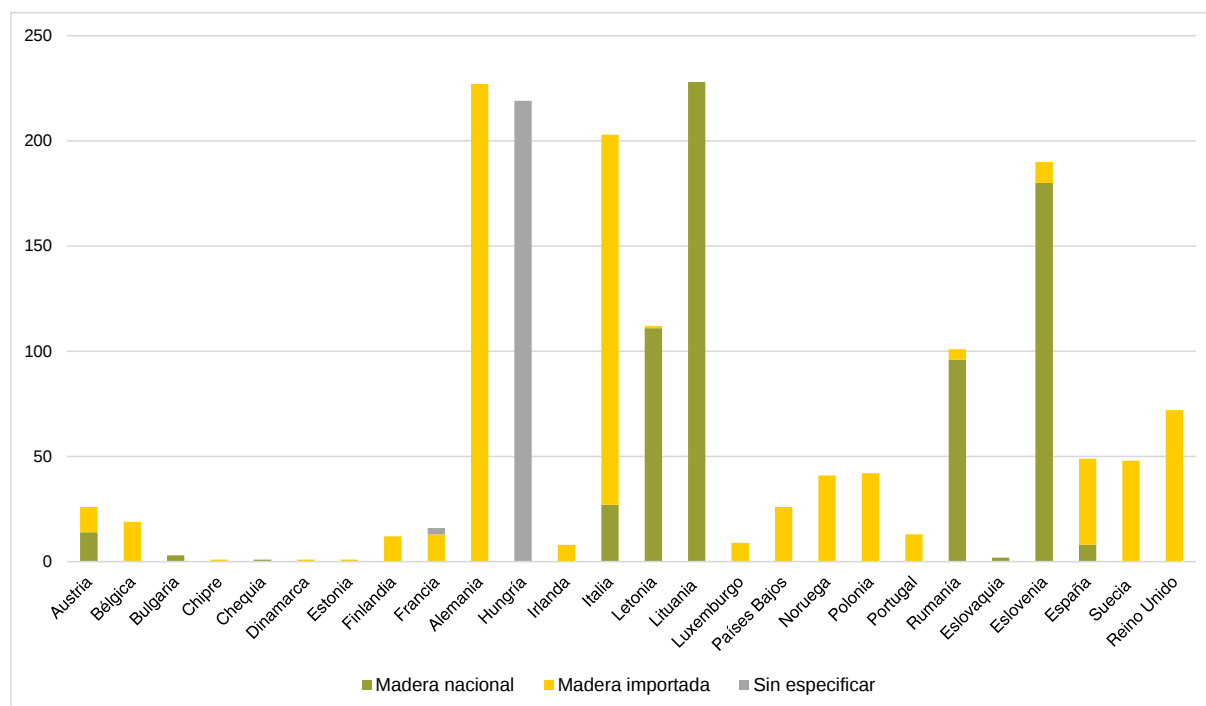


Gráfico 4: Número total de medidas coercitivas tomadas contra agentes durante el período cubierto por el informe, por país, en los países que comunicaron medidas (Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, España, Grecia, Irlanda, Rumanía, Suecia y Reino Unido presentaron informes para el período de marzo de 2017 a febrero de 2019; el resto de los países presentaron informes para el período de enero de 2017 a diciembre de 2018). Los totales excluyen 804 casos relativos a madera nacional que se notificaron a la policía y casos en curso relativos a madera importada (Letonia), así como veintiséis casos relativos a madera importada en los que se realizó una advertencia verbal pero por el momento no se han adoptado otras medidas (Malta). Islandia y Liechtenstein no presentaron informes nacionales.

2.3.7 Controles sobre las entidades de supervisión

De acuerdo con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento de la UE sobre la madera y con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Ejecución relativo a la diligencia debida y las entidades de supervisión, las autoridades competentes deben efectuar un control sobre las entidades de supervisión registradas en su país al menos una vez cada dos años. Hasta el término del período cubierto por el informe (febrero de 2019), se han reconocido trece entidades de supervisión¹³ en la UE.

Alemania, Italia, Letonia y Reino Unido realizaron controles sobre todas las entidades de supervisión que tienen la sede principal en sus países. Francia y Países Bajos, países en los que dos entidades de supervisión tienen registrada su sede principal, realizaron controles sobre una cada uno. España y Estonia, que tienen una entidad de supervisión registrada cada uno, no informaron de la realización de control alguno sobre ellas. Estonia señaló que los agentes no hacían uso de los servicios de entidades de supervisión y España informó de que la entidad de supervisión registrada en su país no estaba actuando como tal. Ninguno de estos

¹³ http://ec.europa.eu/environment/forests/pdf/List_of_recognised_MOs.pdf.

controles dio a lugar a que se notificasen a la Comisión problemas que hubieran podido provocar la retirada del reconocimiento como entidad de supervisión.

2.4 Acuerdos de asociación voluntarios, una contribución a la aplicación y al cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera

Desde 2003, cuando se adoptó el Plan de Acción FLEGT, se han ratificado siete acuerdos de asociación voluntarios (Camerún, Ghana, Indonesia, Liberia, República Centroafricana, República del Congo y Vietnam) y se han firmado otros dos (Guyana y Honduras). Hay negociaciones en curso con seis países (Costa de Marfil, Gabón, Laos, Malasia, República Democrática del Congo y Tailandia). Indonesia es el único país que puede otorgar licencias FLEGT. Empezó a emitir las el 15 de noviembre de 2016¹⁴.

Diez países señalaron una mejora del cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera gracias a los procesos de acuerdos de asociación voluntaria en curso. Asimismo, un país comunicó que estos procesos dieron lugar a una reducción de los controles. Sin embargo, dieciséis países indicaron que aún no disponían de resultados fiables que demostraran que los procesos de acuerdos de asociación voluntaria estaban contribuyendo a la aplicación y al cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera y de qué modo.

Con respecto a la contribución a la aplicación y al cumplimiento de dicho Reglamento, las evaluaciones de los países sobre la posible pertinencia de los diversos procesos de acuerdos de asociación voluntaria (tanto los ya concluidos como los que seguían en fase de negociación) presentaron diferencias considerables, según los distintos niveles de exposición al comercio. Indonesia, Vietnam, Camerún y Malasia son algunos de los procesos de acuerdos de asociación voluntaria que se consideran más comúnmente como de pertinencia elevada o media. La pertinencia potencial de los acuerdos de asociación voluntaria con Guyana, Honduras, Laos y Liberia, por otro lado, se percibe mayoritariamente como baja. Hay algunas excepciones: por ejemplo, un acuerdo de asociación voluntaria de alta pertinencia potencial para tan solo uno o dos países.

Las autoridades competentes identificaron otros países que no participaban en un proceso de acuerdo de asociación voluntaria como prioritario para la aplicación y el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera, entre ellos Ucrania, Rusia, China, Brasil, Bielorrusia, Myanmar/Birmania y Serbia.

2.5 Colaboración en la aplicación y el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera

El artículo 12 del Reglamento de la UE sobre la madera promueve la cooperación para garantizar el cumplimiento del Reglamento y el intercambio de información sobre las deficiencias graves detectadas durante los controles y las sanciones impuestas a escala nacional. Veintisiete países comunicaron que trabajaban en colaboración con organismos nacionales para intercambiar información o coordinar la realización de controles conjuntos, en especial las agencias aduaneras o tributarias, las autoridades CITES y la policía u otros cuerpos o fuerzas de seguridad.

¹⁴ Reglamento Delegado (UE) 2016/1387 de la Comisión, de 9 de junio de 2016, por el que se modifican los anexos I y III del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo tras un Acuerdo de Asociación Voluntaria con Indonesia relativo a un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión Europea, C/2016/3438, DO L 223 de 18.8.2016, p. 1.

Además, veinticinco países declararon colaborar con otras autoridades competentes y otras instituciones de la UE. Generalmente, esta colaboración consistía en la participación en las reuniones del Grupo de Expertos de Reglamento de la UE sobre la madera-FLEGT, el uso de la plataforma en línea de las autoridades competentes del Reglamento de la UE sobre la madera-FLEGT gestionada por la Comisión, la colaboración con la Comisión y la participación en la cooperación nórdico-báltica.

Dieciséis países indicaron que intercambiaban información con instituciones de países terceros, en especial los Estados Unidos, así como con ONG.

2.6 Recursos disponibles para la aplicación y el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera

Los recursos humanos y económicos que tienen las autoridades competentes a su disposición para aplicar y hacer cumplir el Reglamento de la UE sobre la madera varían enormemente según los países, aunque es difícil comparar los recursos notificados debido a los distintos niveles de detalle que ha proporcionado cada país. Los recursos humanos van desde tan solo 1/8 (0,125) de un equivalente a jornada completa (EJC) hasta veinte EJC¹⁵ para la madera importada y nacional, aunque en varios países el personal básico cuenta con el apoyo de recursos humanos adicionales. Los recursos económicos disponibles varían enormemente, ya que en algunos países los presupuestos parecen extremadamente limitados. Diez países declararon que no existía un presupuesto específico para la aplicación y el cumplimiento del Reglamento de la UE sobre la madera; no está claro cuáles de esos países no tienen que respetar un límite máximo concreto y en cuáles no se ha asignado presupuesto específico alguno.

3. Asistencia técnica y mejora de las capacidades de los agentes

Durante el período de notificación, veinticuatro países proporcionaron asistencia y formación a los agentes, principalmente mediante cursos, conferencias o seminarios, seguidos por la distribución de información en línea. El tipo de formación comunicado con mayor frecuencia fue la distribución de información sobre las obligaciones de los agentes en virtud del Reglamento de la UE sobre la madera (veinticuatro países), seguido de la distribución de directrices específicas para la aplicación de un sistema de diligencia debida (veinte países) y las directrices sobre el proceso de controles del cumplimiento de las obligaciones previstas por el Reglamento (dieciséis países). Cuatro países comunicaron que no habían proporcionado formación a los agentes durante el período cubierto por el informe.

El número de agentes al que llegaron estas actividades varía según los países, desde siete en Chipre hasta 4 000 en Alemania. El porcentaje de los agentes que recibieron formación que eran microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) se situó entre cero (Alemania, Chipre, Grecia, Noruega y Rumanía) y el 100 % (Chequia, Dinamarca, Italia y Suecia); de media, las pymes representan el 59 % del total de agentes que recibieron formación (en los países que facilitaron cifras detalladas al respecto).

4. Conclusiones

¹⁵ El elevado número de recursos humanos notificado por Italia, Letonia y, posiblemente, otros países puede deberse a que se haya incluido al personal de aduanas o a los inspectores forestales en general.

Este tercer informe sobre la aplicación del Reglamento de la UE sobre la madera pone de manifiesto que se han realizado progresos en los seis años transcurridos desde su entrada en vigor. Todos los países cumplen los requisitos formales previstos en este Reglamento. Durante el período cubierto por el informe, el número de controles realizados sobre agentes comercializadores de madera nacional prácticamente no ha variado con respecto al período anterior, mientras que el número de controles sobre agentes comercializadores de madera importada ha aumentado. En conjunto, se han reducido las sanciones impuestas por infracciones del Reglamento de la UE sobre la madera como porcentaje del total de los controles.

A pesar de estos avances, es necesario seguir trabajando para garantizar una aplicación uniforme y eficaz de este Reglamento en todos los países. Una aplicación dispar puede tener consecuencias en cuanto a la eficacia de la legislación y la igualdad de condiciones para los agentes del mercado. En varios países, el número de controles ha seguido siendo relativamente bajo en comparación con el número de agentes, y no está claro que un número tan reducido de controles pueda provocar un efecto verdaderamente disuasorio en todo el sector. Además, hay que seguir esforzándose para conseguir que el alcance y la calidad de los controles efectuados reflejen criterios más coherentes en toda la UE.

Aunque se han realizado progresos en algunos países, el nivel actual de capacidad técnica y de recursos (tanto humanos como económicos) asignados a las autoridades competentes con frecuencia no se corresponde con las necesidades, y debe mejorar en la mayoría de los Estados miembros para aumentar el número y la calidad de los controles de cumplimiento.

Atendiendo a la experiencia de los Estados miembros, no hay suficientes datos sobre la manera en que los acuerdos de asociación voluntaria contribuyen a la aplicación del Reglamento de la UE sobre la madera.